

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Comisión Nacional de Riego

Comisión Nacional de Riego (01, 02, 09, 10, 11, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		147.177.653
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		61.079
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		61.059
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		94.548.497
	01	Libre		94.548.497
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		52.568.057
	02	Del Gobierno Central		52.568.057
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		52.568.057
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		147.177.653
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.930.532
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	808.119
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.325.610
	03	A Otras Entidades Públicas		2.325.610
	051	Programa Construcción y Rehabilitación Obras de Riego	05	2.325.610
25		INTEGROS AL FISCO		61.079
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		61.069
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		286.893
	06	Equipos Informáticos		13.299
	07	Programas Informáticos	06	273.594
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		52.568.057
	10	Fondo de Emergencia Transitorio		52.568.057
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.501.062
	01	Estudios Básicos		926.328
	02	Proyectos		911.268
	03	Programas de Inversión		1.663.466
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		81.696.281
	02	Al Gobierno Central		81.696.281

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Comisión Nacional de Riego

Comisión Nacional de Riego (01, 02, 09, 10, 11, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	004	Al INDAP - Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450	07, 08	1.147.123
	005	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450		80.549.158
	SERVICIO DE LA DEUDA			10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 15
- 02 La Comisión Nacional de Riego dará cuenta, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados sobre la ejecución de este presupuesto cuando se refiera a estudios u obras ejecutadas o por ejecutarse en las regiones, con información sobre las transferencias realizadas y su aplicación al financiamiento de planes, programas y proyectos en la respectiva Región.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 173
 El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en el que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 25 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 14.633
 - Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 42.565
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$ 4.654
- d) Convenios con personas naturales 7
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 242.125
 Incluye los recursos para contratar consultores de apoyo operativo, técnicos y/o profesional, los cuales podrán tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L N° 799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 6
 - N° de personas
 - Miles de \$ 112.017
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 24.789
 - Miles de \$
- 05 a) Con cargo a esta asignación se podrá transferir recursos a entidades tanto públicas como privadas, exclusivamente para los fines expresados en la Ley N°18.450. Tratándose de instituciones incluidas en la Ley de Presupuestos, dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos.
- b) Incluye hasta \$1.343.310 miles que serán destinados a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas para gastos de operación de la Ley N° 18.450, a través de sus Direcciones Regionales, mediante convenio que se firme para tal efecto.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Comisión Nacional de Riego

Comisión Nacional de Riego (01, 02, 09, 10, 11, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

c) Incluye hasta \$535.880 miles para convenio con las SEREMIS de Agricultura, pudiendo considerar gasto de operación, incluido gastos en personal y bienes y servicios de consumo, para la aplicación de la Ley N° 18.450.

d) No podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.

06 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.

07 Por resolución del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego estos recursos serán transferidos a la Tesorería General de la República para efectos de financiar el gasto asociado a la Ley N° 18.450.

Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2022 y anteriores. Durante el año 2022, la Comisión Nacional de Riego podrá comprometer:

a) Hasta \$ 77.770.800 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea menor a 15.000 UF.

b) Hasta \$ 22.229.200 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea mayor o igual a 15.000 UF y menor o igual a 250.000 UF.

La aplicación y rendimiento en hectáreas beneficiadas con la Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje, Ley N° 18.450, deberá ser informada trimestralmente por la Comisión Nacional de Riego, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. La información deberá tener un capítulo sobre los pequeños productores agrícolas beneficiados por la bonificación de riego.

La Comisión Nacional de Riego deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado sobre las bonificaciones otorgadas en virtud de la ley N° 18.450 a privados, indicando los beneficiarios, montos y datos de georreferenciación de la bonificación otorgada. Esa información deberá tener un capítulo sobre los pequeños productores agrícolas beneficiados por la bonificación de riego.

08 Considerando la situación excepcional de escasez hídrica, la Comisión Nacional de Riego podrá permitir la postulación a concursos de la ley N° 18.450 de embalses de volumen superior a 50.000 metros cúbicos e inferiores a 300.000 metros cúbicos, sin importar la altura de su muro.

09 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos del Senado acerca del número y porcentaje de canales que acceden a los fondos de la Comisión Nacional de Riego, especificando la superficie en hectáreas de riego a beneficiar y los activos de los beneficiarios en unidades de fomento, así como los impactos del uso de los fondos en la sostenibilidad de las cuencas.

10 La Comisión Nacional de Riego informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado, a más tardar el 28 de febrero, respecto de los resultados del programa "Apoyo a usuarios/as de aguas en el III tramo del Río Huasco en canales bajo embalse Santa Juana" aprobado mediante Resolución CNR Exenta N° 0278 de 2017. En dicha información se adjuntarán las carpetas individuales de atención legal, con la evaluación jurídica del caso y recomendación del tipo de tramitación para cada uno de los usuarios/as beneficiarios del programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Comisión Nacional de Riego

Comisión Nacional de Riego (01, 02, 09, 10, 11, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

- 11 La Comisión Nacional de Riego deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, reportando las obras realizadas por el financiamiento otorgado por INDAP y CNR, detallando las características y dimensiones, los estudios de disponibilidad hídrica en las cuencas, la distribución geográfica.
- 12 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, y a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, un informe detallado respecto del uso de estos recursos, indicando especialmente los proyectos ejecutados o por ejecutarse en las regiones, con información sobre las transferencias realizadas y su aplicación al financiamiento de planes, programas y proyectos en la respectiva región, así como los criterios de sustentabilidad incorporados en la ejecución de dichos proyectos.
- 13 La Comisión Nacional de Riego podrá permitir la postulación a beneficios de la ley N° 18.450 de soluciones basadas en la naturaleza, entendiendo por tales las acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados, que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad, tales como intervenciones de protección de cauces, recarga de acuíferos, reforestación, restauración de humedales, entre otros.
- 14 La Comisión Nacional de Riego no podrá asignar recursos, ni de manera directa, ni a través de concursos públicos, a proyectos que beneficien de manera individual a personas naturales o jurídicas que sean sancionadas de manera administrativa o judicialmente por las siguientes infracciones:
- a) Obras no autorizadas en cauces (artículos 41 y 171 del Código de Aguas).
 - b) Extracción de aguas no autorizada (artículos 20, 59 y 163 del Código de Aguas y artículos 42 y 43 del decreto supremo N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas).
 - c) Extracción de áridos no autorizada (artículo 32 del Código de Aguas).
 - d) incumplimiento a condiciones al ejercicio del derecho (artículo 149 N° 7 del Código de Aguas).
 - e) otras relacionadas con el Código de Aguas.